



NOTA INFORMATIVA

Marzo 035/2019

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 1-A

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 1-A

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 9 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 1-A” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (Capítulo 11.11)

Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza norte

Mediante la Resolución publicada el día de hoy, se amplía el plazo al 30 de junio de 2019 para que los contribuyentes presenten el "Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte", contenido en el Anexo 1-A de la RMF (el “Aviso”).

Los contribuyentes que a partir de la entrada en vigor de la Resolución presenten el Aviso antes referido, podrán aplicar los beneficios a que se refiere el artículo décimo primero del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte (“Decreto”) ¹ en el momento en que obtengan el acuse de recibo de dicho Aviso. Por otra parte, los contribuyentes que presentaron el Aviso a más tardar el 7 de febrero de

2019 estarán a lo establecido en la regla 11.11.11 vigente hasta antes de la entrada en vigor de esta Resolución (artículo cuarto resolutivo).

Aplicación del estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte a contribuyentes que se les hubiere condonado algún crédito fiscal

Se adiciona esta regla para señalar que tratándose de las personas físicas y morales a quienes se les hubiere condonado algún crédito fiscal ² y, en consecuencia, estén incluidos en la lista publicada en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo décimo primero del Decreto ³, siempre que el motivo de la publicación sea consecuencia de la condonación de multas, circunstancia que deberá señalarse al presentar el Aviso.

Lo anterior será aplicable a partir del 28 de marzo de 2019, fecha en que se dio a conocer la versión anticipada de esta Resolución ⁴ (regla 11.11.14, RMF y artículo segundo transitorio de la Resolución).

Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF

Con la adición de esta regla se establece que las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF ⁵, podrán aplicar los estímulos fiscales que señalan los artículos segundo ⁶ y décimo primero ⁷ del Decreto,

¹ Dicho estímulo permite a los contribuyentes, personas físicas y morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, aplicar un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado (“IVA”).

² Y, por tanto, actualicen el supuesto previsto en el artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación (“CFF”).

³ Dicho estímulo permite a los contribuyentes, personas físicas y morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, aplicar un crédito equivalente al 50% de la tasa de IVA.

⁴ La versión anticipada de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 1-A, fue publicada en el portal de Internet del SAT el 28 de marzo de 2019.

⁵ De conformidad con los artículos sexto, fracción XI, segundo párrafo y décimo tercero, fracción IV, segundo párrafo del Decreto.

⁶ Dicho estímulo consiste en permitir a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta (“ISR”) causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

⁷ Dicho estímulo permite a los contribuyentes, personas físicas y morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o

siempre que corrijan su situación fiscal previo a la solicitud de incorporación al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” o la presentación del Aviso, y adjunten a su trámite la declaración o declaraciones complementarias que acrediten dicha corrección.

Lo anterior será aplicable a partir del 28 de marzo de 2019, fecha en que se dio a conocer la versión anticipada de esta Resolución ⁸ (regla 11.11.15, RMF y artículo segundo transitorio de la Resolución).

Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte

Se adiciona esta regla estableciendo que el estímulo de ISR previsto en el artículo segundo del Decreto, no podrá ser aplicado de manera conjunta o simultánea con ningún otro tratamiento fiscal que otorgue beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios, con excepción de los relativos a (regla 11.11.16, RMF):

- El estímulo que permite la disminución del monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional⁹;
- La deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”)¹⁰;

- La deducción adicional del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan discapacidad¹¹;
- La deducción de un monto equivalente al 100% del ISR retenido y enterado en los casos de contratación de personas que padezcan alguna discapacidad, así como el 25% del salario efectivamente pagado a adultos mayores¹²;
- El estímulo del ISR para los trabajadores sindicalizados por las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de 7 unidades de medida y actualización¹³;
- Los beneficios establecidos en los artículos 1.4¹⁴, 1.8¹⁵, 2.1¹⁶, 2.3¹⁷, 3.2¹⁸ y 3.3¹⁹ del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013;
- El previsto en el artículo tercero del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación²⁰;
- El relativo a la acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación²¹;
- El referente al 100% del IVA que se cause por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación²²; y
- El estímulo fiscal otorgado a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles²³.

establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, aplicar un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA.

⁸ *Ídem*.

⁹ Artículo 16, apartado A, fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación (“LIF”) para 2019.

¹⁰ Artículo 16, Apartado A, fracción IX de la LIF.

¹¹ Artículo 16, Apartado A, fracción X de la LIF.

¹² Artículo 186 de la LISR.

¹³ Artículo noveno del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003, en relación con el artículo tercero transitorio, fracción V del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

¹⁴ Por el arrendamiento de aviones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.

¹⁵ Del estímulo a personas físicas por pagos de colegiatura.

¹⁶ Del estímulo fiscal del IVA que deba pagarse por la importación o enajenación de bebidas,

¹⁷ Del estímulo fiscal del IVA que deba pagarse por la prestación de los servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal.

¹⁸ Del estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de turbosina.

¹⁹ Del estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar.

²⁰ Publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

²¹ Artículo primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el DOF el 22 de enero de 2015

²² Artículo primero del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.

²³ Artículo primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus modificaciones.

B. Anexo

Se reforma el anexo 1-A de la RMF (artículo tercero resolutivo).

Para una mejor referencia, el título y contenido del anexo publicado el día de hoy es el siguiente:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites Fiscales

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.